

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

LEY

referente a servicios sanitarios.
(Conclusión).

Base 19. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos de constitución y régimen de los Cuerpos de Farmacéuticos titulares y de Médicos titulares o de Asistencia pública Nacional, en los que se señalen de un modo preciso sus funciones, se determinen las normas para ingreso, se precise la nueva forma de provisión de vacantes, se regule cuanto haga referencia a traslados, licencias, permutas, suspensiones, destituciones, jubilaciones y cuanto se estime conveniente a los fines de la más perfecta organización, en armonía con la importante función pública que constituye su misión.

Cuidarán especialmente dichos Reglamentos de evitar los múltiples casos de infracciones legales y persecuciones injustas, en las que de continuo interviene actualmente la Administración Central, estableciendo la única alzada contra cualquier infracción ante las Autoridades sanitarias, con la más rápida tramitación de los recursos y más perfecta interpretación de los hechos que los motiven.

Base 20. Por los Sres. Inspectores de Farmacia de cada Municipio se enviarán al Secretario de la Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia respectiva las cuentas aprobadas por los respectivos Ayuntamientos, dentro de la primera quincena del mes siguiente, de los medicamentos suministrados por dichos funcionarios en períodos mensuales.

La aprobación por el Ayuntamiento será garantía bastante a justificar la justicia y necesidad de su abono por la Junta, y ésta lo efectuará en el mes siguiente de su recepción por la misma.

Con respecto a los débitos por tal concepto se seguirá, para la reclamación y percibo, el mismo procedimiento marcado para los haberes en la base 12.

Quedarán exceptuados aquellos Ayuntamientos que tengan en la actualidad organizado este servicio con farmacia municipal.

Base 21. Tanto el personal técnico como el administrativo y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene percibirán sus haberes por mediación del Habilitado nombrado, previo el oportuno libramiento expedido por el Ordenador de Pagos de la Junta administrativa, extendiéndose para ello las nóminas en la forma habitual.

Por igual mecanismo se librarán las cantidades del material preciso para el funcionamiento del Instituto a nombre del Director del mismo.

Base 22. Los administradores de sanatorios, leproserías, colonias psiquiátricas, preventorios y demás establecimientos del Estado, enviarán el día 20 de cada mes al Inspector provincial, Secretario de la Junta administrativa de la Mancomunidad, nota detallada de las estancias correspondientes a enfermos enviados a los mismos por las mencionadas Juntas para que figuren en la certificación de obligaciones a satisfacer, que dicho Secretario entregará al Sr. Delegado de Hacienda para que éste dé las oportunas órdenes a los fines especificados en las bases 11 y 12.

Base 23. Las Delegaciones de

Hacienda realizarán la gestión expresa que en esta Ley se les encomienda en la forma conveniente a asegurar que del día 1.º al 5 de cada mes puedan ser entregadas a los Habilitados designados las cantidades precisas para que éstos abonen los haberes devengados a todos los sanitarios de la provincia (Médicos, Farmacéuticos, etc.) y a todo el personal técnico y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene.

Igualmente, en las referidas fechas, deberán ser enviadas por las Juntas administrativas a los Administradores de los establecimientos del Estado (sanatorios, leproserías) las cantidades importe de las estancias devengadas en los mismos por los enfermos enviados por dichas Juntas o por las Diputaciones y Ayuntamientos en ellas representados.

Base 24. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las normas a que en lo sucesivo deban ajustarse los ingresos de enfermos en dichos establecimientos del Estado y la intervención que en dichos ingresos deba corresponder a las Juntas administrativas provinciales para asegurar la eficacia de la función sanatorial y el más recto criterio en las admisiones.

Igualmente, por dicho Ministerio, se concederá a dichas Juntas de las Mancomunidades de Municipios un importante papel en la función administrativa de los establecimientos del Estado, a fin de que ésta sea constantemente intervenida y fiscalizada por las Mancomunidades o Delegados especiales nombrados por las mismas en términos que permitan asegurar la más escrupulosa administración de dichos establecimientos.

Base 25. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos para la más eficaz ordenación de las actividades de los Institutos provinciales de Higiene, cuya función no está todavía reglamentada y es urgente necesidad hacerlo.

Estos Reglamentos serán tres: el Reglamento de régimen administrativo, el Reglamento de régimen técnico y el Reglamento de personal.

Base 26. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios, una vez cumplidas las primeras finalidades fundamentales, concretamente señaladas en esta Ley, deberán elevar, en un plazo de tres meses, a la Subsecretaría de Sanidad, un proyecto sobre la forma en que mejor podría llenarse, en los diversos distritos de la provincia, la función elemental del servicio de Asistencia médica, completando el servicio general actual con el de las especialidades más indispensables en el medio rural.

Este proyecto será objeto de estudio por la Subsecretaría, la que propondrá la forma general en que este progreso pueda realizarse y la medida en que el Estado pueda impulsarlo, orientarlo o favorecerlo con conexiones posibles o con adecuadas subvenciones dentro de un plan general de reorganización de la Asistencia pública en el medio rural.

Igualmente procurarán las Juntas, cuando sus posibilidades económicas lo permitan, extender los beneficios de los Institutos de Higiene creando Centros sanitarios distritales en los que se atiendan debidamente los problemas de la Sanidad rural.

El Estado contribuirá a la constitución de estos Centros en la forma

que juzgue más eficaz y los creará en ocasiones a sus expensas en los casos en que las necesidades de su servicio así lo exijan.

Base 27. En el primer trimestre de cada año los Inspectores provinciales de Sanidad elevarán a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública una Memoria en la que se especifique la obra de la Junta en el año anterior, la labor de los Institutos de Higiene y la marcha general de los servicios sanitarios en la provincia, exponiendo aquellas iniciativas que deben ser objeto de estudio de la Superioridad.

Los Secretarios-contadores enviarán con la Memoria del Inspector provincial una liquidación detallada del presupuesto del año anterior, previamente aceptada por el Pleno, a fin de que le sea prestada la aprobación definitiva por la Subsecretaría de Sanidad.

Base 28. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios podrán intervenir por sí o delegar esta función en uno de sus miembros y aun en algunos de los Alcaldes de la provincia en la gestión administrativa de los Sanatorios, Leprosifas y demás Establecimientos del Estado en donde se alojen y traten enfermos enviados por dichas Juntas o por cualquiera de los Ayuntamientos de la provincia.

Esta función de investigación del régimen administrativo del Establecimiento deberá traducirse en una comunicación a la Junta en cuyo nombre se realice, debiendo constar en acta y ser además enviada inexcusablemente a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Ningún Delegado podrá actuar por periodo de tiempo mayor de dos años, pudiendo, sin embargo, nuevamente ser designado después de cuatro años de no haber desempeñado dicha función inspectora.

Por la Subsecretaría de Sanidad se hará mención honorífica de todo Delegado, cuya intervención permita un mejor servicio, con evidentes ventajas económicas en la vida administrativa de los Establecimientos sanitarios del Estado.

Base 29. La dirección técnica y administrativa de todos los servicios de Sanidad y Asistencia, regidos por las Juntas provinciales, dependerá por entero del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por el intermedio de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

La gestión administrativa la reali-

zarán las Juntas en función delegada del Ministerio.

La dirección técnica la ejercerá plenamente el Inspector provincial de Sanidad, como Delegado igualmente del Ministerio y de la Subsecretaría, siendo por ello dicho Inspector Jefe técnico de todos los servicios y Director nato de los Institutos provinciales de Higiene.

El personal técnico y subalterno, lo mismo de los servicios de asistencia que de los sanitarios, así como el correspondiente en ambos órdenes a los Institutos provinciales de Higiene, dependerá también de la Subsecretaría de Sanidad por el intermedio de los Inspectores provinciales.

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos oportunos que establezcan normas y señalen deberes y derechos de todos los funcionarios que forman parte de los respectivos Cuerpos.

Base 30. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán todas las disposiciones complementarias y aclaratorias que se precisen para la más exacta ejecución de los preceptos de esta Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Base adicional.

Por el Gobierno deberá presentarse al Parlamento, en plazo breve, un proyecto de ley creando el Ministerio de Sanidad, el que deberá traer prontamente a las Cortes una nueva ley orgánica de Sanidad que articule de un modo amplio y preciso todas las actividades técnicas encaminadas al desarrollo de un plan positivo de reorganización sanitaria del país.

En tanto dicha Ley no sea aprobada por las Cortes regirá la presente, debiendo acomodarse a ésta todos los preceptos de orden sanitario de las futuras leyes Municipal y Provincial.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a once de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicoló Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

(Gaceta 15 julio 1934)

ORDEN

Ilmo. Sr. En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y habiéndose padecido un error involuntario en lo que se refiere al personal que ha de desempeñar los cargos de Administradores de Institutos, Sanatorios, Dispensarios y demás establecimientos dependientes de esa Subsecretaría de su digno cargo, ya que para alguno de ellos se designa expresamente a «un funcionario administrativo sanitario»:

Teniendo presente que el personal administrativo que integra esa Subsecretaría del digno cargo de V. I., además del Administrador sanitario, está compuesto en su mayor parte por funcionarios técnico-administrativos y Auxiliares del Ministerio de la Gobernación, agregados hoy a este de Trabajo, y que dichas Administraciones siempre fueron desempeñadas por dicho personal,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 37 de la vigente ley de Presupuestos, ha tenido a bien disponer que todas las plazas de Administradores de establecimientos dependientes de la Dirección general de Sanidad, puedan ser desempeñadas indistintamente por funcionarios administrativos sanitarios o por los que, perteneciendo aún al Ministerio de la Gobernación, estén prestando servicios a las inmediatas órdenes de V. I.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de julio de 1934.—P. D., José Pérez Mateos.—Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta 22 julio 1934).

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso voluntario entre funcionarios en activo servicio pertenecientes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, para la provisión de las plazas de Inspector provincial de Sanidad de Murcia, Directores de Sanidad exterior de Bilbao, Denia, Sagunto, Villagarcía, Ferrol e Ibiza; Subinspectores provinciales de Sanidad de Madrid, Málaga, Valencia, Ciudad Real, Salamanca y Valladolid; Jefes de los Centros secundarios de Higiene rural de Pozoblanco y Benavente, y sus resul-

tas, así como de las vacantes que se produzcan en la plantilla del expresado Cuerpo como consecuencia de los concursos que se encuentran actualmente en tramitación, con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento de Personal sanitario de 8 de julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar o enviar sus instancias al Registro general de la Dirección de Sanidad en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de julio de 1934.—El Subsecretario, I. Pérez Mateos.

(Gaceta 22 julio 1934).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de la orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
- 5.ª Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de julio de 1931.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

Dichas condiciones habrán de justificarse mediante la debida docu-

mentación unida a la instancia, en solicitud de las oposiciones, sin que tenga validez la referencia a documentación presentada en otro expediente de oposiciones.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de marzo de 1926 (*Gaceta del 30*).

Madrid, 12 de julio de 1930.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

(*Gaceta* 17 julio 1934).

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS
Y COLONIAS

Concurso-oposición para proveer dos plazas de Maestros y dos de Maestras en el Grupo Escolar de España, en Casablanca.

Vacantes dos plazas de Maestros nacionales con destino al Grupo Escolar de España, en Casablanca, dotadas con el haber anual de 4.500 pesetas y 3.000 pesetas, respectivamente, más una gratificación anual equivalente al sueldo. Asimismo, debiendo proveerse también dos plazas de Maestras en el referido Grupo Escolar, dotadas con 4.500 pesetas y 3.000 pesetas, respectivamente, más una gratificación anual equivalente al sueldo.

Las cuatro plazas mencionadas, dos para Maestros y otras dos para Maestras, se sacan a concurso-oposición entre Maestros y Maestras nacionales de Primera enseñanza ingresados por oposición en sus respectivos escalafones y con arreglo a las bases que a continuación se expresan:

1.^a Podrán aspirar a estas plazas los Maestros y Maestras que hayan ingresado en su carrera por oposición y presten sus servicios en las Escuelas nacionales de la Península y aquéllos que regenten Escuelas de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

2.^a Los aspirantes acompañarán a la instancia-solicitud su hoja de servicios, informada y certificada por la Autoridad competente; una Memoria sencilla, en la que hagan constar su labor realizada al frente de la enseñanza; los estudios que hayan hecho y la obra que piensen

llevar a cabo si obtuvieran una de las plazas del Grupo Escolar de España en Casablanca. Del mismo modo unirán al expediente los documentos que justifiquen sus meritos especiales.

3.^a El plazo para solicitar tomar parte en este concurso-oposición será el de un mes, contado a partir desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

4.^a La Comisión calificadora nombrada al efecto examinará los expedientes y las Memorias presentadas por los mismos, y hará una primera selección, pasando los concursantes considerados aptos a realizar las pruebas siguientes:

a) Explicar una lección ante un grupo de niños en una Escuela graduada, eligiendo el opositor tema y grado. La duración de esta lección será de treinta minutos.

b) Un ejercicio escrito sobre un tema de Pedagogía, sacado a la suerte entre veinte o más propuestos por el Tribunal. La duración de este ejercicio escrito será de tres horas. Los temas no serán conocidos de los opositores hasta el momento de sacar a suerte el que han de desarrollar.

c) Lectura y traducción de una página de un libro escrito en idioma francés.

5.^a La Comisión calificadora de este concurso-oposición estará formada por el Jefe de la Sección de la Dirección general de Marruecos y Colonias, como Presidente; el Asesor técnico de enseñanza de esta Dirección general y un Director de Escuela graduada de Madrid, como Vocales, actuando de Secretario, a los efectos administrativos, un funcionario de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

6.^a La Comisión calificadora, una vez terminados los ejercicios, hará una propuesta de dos Maestros y dos Maestras, por orden relativo de méritos, a esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias), para su resolución definitiva.

Los solicitantes presentarán su documentación en la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) y abonarán 30 pesetas por derechos de examen los admitidos al mismo.

Madrid 14 de julio de 1934.—El Director general interino, Rafael Forns.

(*Gaceta* 19 julio 1934.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

La necesidad de velar por la ejecución de las leyes sociales para garantizar su estricto cumplimiento, necesidad que se racocce y proclama en la Constitución de la República, encomendando a las autoridades gubernativas para que inspeccionen y logren la más completa efectividad de las disposiciones legales que se refieren a la materia, motiva la presente Circular, que dirijo a todos los Sres. Alcaldes de los Municipios de esta provincia, a fin de que en sus respectivas esferas presten la cooperación e ineludible asistencia, a que por imperativo de la Ley están obligados, a los Seguros sociales (retiro obrero y seguro de maternidad), cuidando de que las humanitarias disposiciones que protegen al anciano trabajador, a la madre obrera y al niño tengan la más intensa y debida aplicación en esta provincia.

A este objeto encarezco a las autoridades municipales la mayor diligencia y atención para que faciliten a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja los datos relacionados con el censo patronal y obrero de cada término municipal, y que por referida Caja de Previsión les será solicitado, para lo cual se dirigirá ésta a cada uno de los señores Alcaldes remitiéndoles los impresos e instrucciones necesarias para cumplimentar este servicio, que deberá realizarse dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que sea solicitado por la Caja y con la mayor exactitud al consignar los datos pedidos.

En el año último algunos Alcaldes hubieron de remitir una segunda relación porque en la primera omitieron consignar unos a los pastores, otros a los agosteros o criados de labranza, etc., cuando han de figurar todos los asalariados o asalariadas, sean pastores, criados fijos o de temporada, agosteros, etc.

Confiadamente espero que, percatadas todas las autoridades dependientes de este Gobierno civil de la trascendencia de esta colaboración, preceptuada en la ley fundamental de la República, procurarán por todos los medios a su alcance su cumplimiento, pues de otro modo me vería en la precisión, muy sensible, de tener que acudir a medidas de rigor, en cuya aplicación sería inexorable, si por negligencia no lo efectuasen, o sí, a sabiendas, ocultaren

o faltasen a la verdad en los datos que deben suministrar a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Burgos 26 de julio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 4 al 10 de la carretera de tercer orden de Bercedo a Castro Urdiales, ejecutadas por el contratista, D. Olegario Garay Allende,

Se hace público por medio del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 23 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Ayuntamiento de Burgos.

Acordada por este Ayuntamiento la provisión, mediante oposición, de dos plazas de Practicantes de la Beneficencia municipal, se hace público por medio del presente con el fin de que los que deseen optar a ellas puedan presentar sus instancias y documentos correspondientes hasta las doce horas del día 29 de septiembre próximo, todos los días laborables, durante las horas de oficina, en la Secretaría de la Corporación, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Ser español, no exceder de 40 años edad, observar buena conducta y carecer de antecedentes penales, extremos que se justificarán

con las oportunas certificaciones del Registro civil, Alcaldía y Registro general de Penados y Rebeldes.

2.^a Estar en posesión del título académico de Practicante.

3.^a El sueldo asignado a las vacantes, es el siguiente: una plaza dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y los aumentos graduales acordados, ocupando el agraciado el último puesto en el escalafón de los de su clase y con la obligación de prestar servicio en la Casa de Socorro en la forma y condiciones que la Corporación determine, y otra dotada con 1.000 pesetas anuales y con la obligación de prestar también servicio en la Casa de Socorro, para que los restantes Practicantes puedan disfrutar del descanso semanal y sustituirles en caso de enfermedad, licencia, etc., siendo considerado como auxiliar y con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en el escalafón.

4.^a El Tribunal estará constituido en la forma que determina el artículo 60 del Reglamento del Cuerpo Médico-Farmacéutico y el Practicante más antiguo.

5.^a Los ejercicios de oposición consistirán en contestar en un tiempo máximo de treinta minutos a tres temas sacados a la suerte, uno de cada grupo de los que componen el programa, pudiendo concederse una prórroga de diez minutos si lo solicita el opositor. No obstante, si el Tribunal lo estima conveniente, podrán ampliar el número de ejercicios para todos los opositores.

6.^a La calificación será por puntos para cada tema, siendo desaprobados los que no alcancen un número total de quince entre todos los ejercicios, determinándose por los que excedan de este número el orden de clasificación. La propuesta del Tribunal será unipersonal para cada uno de los dos opositores que hayan alcanzado mayor puntuación, y el orden de actuar se determinará por sorteo.

7.^a La oposición tendrá lugar después de transcurridos tres meses, a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el día y hora que el Tribunal designe, dándose cuenta de ello a todos los opositores admitidos.

8.^a El programa será el que a continuación se inserta:

PROGRAMA

Primer grupo.

Lección 1.^a Cuadrículo topográ-

fico.—División del cuerpo humano y enumeración de las regiones.

Lección 2.^a Hemorragias.—Su definición.—División, según el origen de donde proceden y según las regiones donde se verifican.—Síntomas en cada variedad y las comunes a todas las hemorragias.

Lección 3.^a Cuerpos extraños de la nariz, faringe, exófago, oídos, uretra, recto, vagina y sudérmico. Instrumental y técnica para la extracción de ellos.

Lección 4.^a Contusiones.—Definición.—División y tratamiento de urgencia.

Lección 5.^a Heridas.—Definición.—División, según el instrumento que las determina.—Qué son heridas simples y qué complicadas. Heridas envenenadas.—Tratamiento según su variedad.

Lección 6.^a Fracturas.—Definición.—División, atendiendo al sitio que ocupan, a su grado, a su forma y al estado de las partes blandas.—Su cura de urgencia.

Lección 7.^a Luxaciones.—Definición.—División.—Síntomas.—Tratamiento de las dislocaciones en general y de las del húmero y pulgar singularmente.

Lección 8.^a Quemaduras.—Definición.—División.—Su tratamiento de urgencia.

Segundo grupo.

Lección 1.^a Instrumentos necesarios para la cirugía de urgencia.—Su enumeración y manejo.

Lección 2.^a Vendajes.—Su división.—Tipos de vendajes simples que se ejecutan con vendas, pañuelos y frondas.

Lección 3.^a Apósitos inamovibles.—Aparatos auxiliares y cuidados que exige su empleo.

Lección 4.^a Taponamiento nasal anterior y antero-posterior.—Taponamiento vaginal y rectal.—Instrumentos necesarios y técnica.

Lección 5.^a Anestesia.—Definición.—División.—Anestésicos empleados.—Modo de producir la anestesia general y precauciones que han de tomarse para evitar las complicaciones que puedan producirse.

Lección 6.^a Sangría.—Definición.—División.—Modo de practicarla y modo de combatir los accidentes que puedan sobrevenir.

Lección 7.^a Inyecciones hipodérmicas.—Principales sustancias con que se practican.—Regiones de elección para aplicarlas.—Técnica. Inyecciones intramusculares, sitios de elección y técnica.

Lección 8.^a Vacunación.—Diversas procedencias y clases de linfa vacuna.—Unico modo racional y científico de vacunación.—Manera de preparar las regiones donde ha de hacerse la inoculación y cuidados consecutivos a esta operación.

Tercer grupo.

Lección 1.^a Curaciones quirúrgicas.—Asepsia y antisepsia.—Materiales usados en las curas asépticas y antisépticas.—Modos de esterilización del material de curación y de los instrumentos.

Lección 2.^a Revulsión y cauterización.—Diversos modos de producir las en casos de urgencia y principales indicaciones.

Lección 3.^a Hemostasia.—Principales modos de producirla.—Agentes hemostáticos más usados.

Lección 4.^a Envenenamientos. División de los venenos en dos grandes grupos.—Venenos cáusticos y alcaloideos.—Cuidados inmediatos que se han de prestar a los envenenados, según la naturaleza de los venenos.

Lección 5.^a Síncope y desmayo. Síntomas que le caracterizan y tratamiento en general.

Lección 6.^a Asfixia.—Definición.—División.—Respiración artificial, según los métodos de Sylvester, Heward y Laborde.

Lección 7.^a Composición de un botiquín de urgencia y aplicación de los diversos elementos que le integran.

Lección 8.^a Transportes de los heridos y fracturados.—Principales medios empleados y su descripción.

Burgos 24 de julio de 1934.—El Alcalde-Presidente, M. Santamaría.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Aranda de Duero.

Habiendo sido declarado desierto el concurso anunciado para dar corridas de toros en esta villa en las próximas fiestas de septiembre, se anuncia nuevamente por un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ajustándose a las bases aprobadas por el Ayuntamiento.

El modelo de proposición será:

Don..., natural de..., provincia de..., se compromete a dar en la Plaza de Toros de Aranda de Duero, una corrida de toros el día 10 de septiembre, y otra de novillos-toros, con picadores, el día 11 del mismo mes, con sujeción a las bases aprobadas por el Ayuntamiento, el día 5 del actual, o mejorándolas en el sentido de...

Aranda de Duero a... de... de 1934.

(Firma).

Aranda de Duero 25 de julio de 1934.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

EXTRAVIO

El día 22 del actual se extravió una mula, propiedad de D. Alfredo Jiménez, vecino de Aranda de Duero, en el término municipal de Hontoria de Valdearados.

Señas de la mula.

Color negra, alzada seis cuartas, edad dos años, lleva un collar con cencerro sin badajo, con una rozadura en la pata izquierda y con la crin larga.

Se suplica avisen a D. Alfredo Jiménez, vecino de dicho Aranda de Duero, en la calle de Fuente-minaya.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1933 15.325.715'02
Id. en 30 de junio de 1934 16.322.979'74